

Aguirre, Diego

Jose Barrocas

Leonardo Pro

Silvestre Ortega

Vicente Wilhax  
Bernardino Lozano

Jose Lopez

Juan Manera

Adro Soriano

Juan Pubioff

Manuel Lopez

Luis Morin

Juan Manera

Jose Soriano

Juan Dilla

Juan Ferrer

Regina Sarmiento

Juan Manera

CAP. II.—Montes: total Veinteytres mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y nueve Centimos.

CAP. III.—Impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios: total Veinteytres mil trescientas cincuenta y siete pesetas treinta y dos Centimos.

CAP. IV.—Beneficencia municipal: total cinco mil setecientas dos pesetas sesenta y seis Centimos.

CAP. V.—Instruccion publica: total

CAP. VI.—Correccion publica: total dos mil novecientas ochenta y nueve pesetas y siete Centimos.

CAP. VII.—Ingresos ordinarios y eventuales: total

TOTAL DE LOS INGRESOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES, sesenta y siete mil trescientas setenta y seis pesetas dos Cent.

CAP. VIII.—Resultas de años anteriores por adiccion: total

TOTAL DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, EXTRAORDINARIO Y ADICIONAL REFUNDIDOS A UNA SUMA, sesenta y siete mil trescientas setenta y seis pesetas dos Cent.

### RESUMEN.

Gastos obligatorios, voluntarios y adicionales refundidos, cuarenta y dos mil, doscientas treinta y siete pesetas ochenta Cent.

Ingresos ordinarios, extraordinarios y adicionales refundidos, sesenta y siete mil trescientas setenta y seis pesetas dos Cent.

Déficit para cubrir con recursos generales, cuarenta y cuatro mil, ochocientas sesenta y una pesetas setenta y ocho Cent.

Contingente ordinario para el Presupuesto provincial, dos mil seiscientas cuarenta y tres pesetas quince Centimos.

TOTAL DÉFICIT A CUBRIR, cuarenta y siete mil, quinientas cuarenta pesetas noventa y tres Centimos.

CAP. IX.—Recursos generales para cubrir el déficit.—Art. 1.º — Repartimiento general que comprende á todos los vecinos y forasteros que disfrutan rentas ó utilidades explotadas dentro de este término municipal, con arreglo á las bases establecidas en los artículos 12, 13 y 14 de la ley de 23 de Febrero de 1870, aprobado en Junta general, para repartir proporcionalmente á cada individuo ó Seccion segun las utilidades líquidas, la cantidad de treinta y ocho mil, doscientas diez y siete pesetas cuarenta y tres Centimos. que se considera indispensable.

Art. 2.º Consumos por administracion del Municipio, sobre los fru-

